
	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 07	

NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

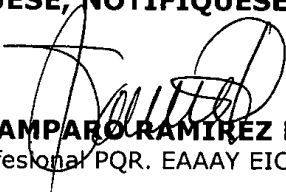
LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. – E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envió a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Dirección Comercial, el **AVISO** de la comunicación No. **831.16.01.20657.24 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024**, como respuesta emitida **A RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION CON RADICADO INTERNO DE LA EAAAY EICE ESP PQR No. 88808**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **LUZ MARINA GOMEZ MORALES**

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

Se pública copia íntegra en **FOLIO (1)** folios.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA
 Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección Comercial de la EAAAY, hoy **MARTES 14 DE ENERO del 2025**, siendo las 07:00 a.m.




SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA
 Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

DESEFIJACIÓN

El día **MARTES 20 DE ENERO del 2025**, a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.


SONIA AMPARO RAMÍREZ MONTAÑA
 Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Mónica Julieth Cruz Rodríguez /Auxillar administrativo PQR.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. NIT 824 000 755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 07	

833-4.16.01.20657.24

Yopal, 24 de diciembre de 2024

Oz. por AUTO

Señor (a):

LUZ MARINA GOMEZ MORALES

Cédula de Ciudadanía No.: 24.230.444

Dirección del Predio: Calle 64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14

Dirección de Notificación: Calle 64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14

Teléfono: 3-42915370

Código Interno: 6420868

Yopal.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CON RADICADO INTERNO DE LA EAAAY EICE ESP No. **PQR No. 88808**.

ASUNTO: INMUEBLE DESHABITADO.

Cordial saludo;

De conformidad con las normas que regulan la prestación del servicio domiciliario de acueducto (Ley 142 de 1994 y Decreto 302 del 2000), la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, resuelve el recurso de Reposición y en Subsídío el de Apelación en los siguientes términos, previo lo siguiente;

I. ANTECEDENTES

El 13 de noviembre de 2024, la señora **LUZ MARINA GOMEZ MORALES**, presentó derecho de petición a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, al cual le fue asignado el radicado **PQR No.87705**, por los valores facturados al predio ubicado en la **Calle 64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14**, código de usuario **No. 6420868**.

La EAAAY EICE ESP, el 28 de noviembre de 2024, dentro del término establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, a través de comunicación oficial No. **833-4.16.01.19328.24**, respondió el derecho de petición con radicado **PQR No. 87705**, de forma clara, de fondo, precisa y congruente, cumpliendo con los criterios establecidos por la Corte Constitucional, decisión que fue notificada personalmente el día quince (15) de agosto de 2024.

El 4 de diciembre de 2024, la señora **LUZ MARINA GOMEZ MORALES**, presentó **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación**, contra la respuesta dada al derecho de petición con radicado **PQR No. 87705** (comunicación **No. 833-4.16.01.19328.24**), al que se le asignó el radicado EAAAY EICE ESP **PQR No.88808**.



II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Frente al procedimiento que debe seguirse para dar respuesta a los derechos de petición, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 establece:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación."

El derecho de petición con radicado **PQR No. 87705**, presentado por la señora **LUZ MARINA GOMEZ MORALES**, el 13 de noviembre de 2024, respuesta dada por la EAAAY, el 28 de noviembre de 2024, esto es, dentro del término de quince (15) días hábiles, señalados en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

El término para la interposición de recursos contra los actos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios es el previsto en los incisos 3 y 4 del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es decir, cinco días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión, en la medida en que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186, tal disposición prevalece por especialidad sobre la contenida en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA). Lo

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

anterior fue ratificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el concepto 553, de Julio 25/17. Además, aclaró que en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas con más de cinco meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (ESP).

El **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación** presentado por la señora **LUZ MARINA GOMEZ MORALES**, el 4 de diciembre de 2024, aconteció al primer día hábil después de la notificación (3/12/2024) del contenido de la comunicación No. **833-4.16.01.19328.24**, objeto de recurso; por lo tanto, es procedente ser resuelto de fondo.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El supuesto factico que se somete a Recurso de Reposición y a consideración de la EAAAY EICE ESP y que constituye el debate jurídico a resolver, consiste en determinar si la reclamación por lo cobrado al predio ubicado en la **Calle 64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14**, código de usuario No. **6420868**, es procedente descuento sobre los cargos fijos cobrados, por predio deshabitado.

IV. APELACIÓN Y ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La señora **LUZ MARINA GOMEZ MORALES**, no conforme con la respuesta dada por la EAAAY EICE ESP, al derecho de petición con radicado **PQR No. 87705**, apelo la providencia, indicando que:

"Usuaría se acerca a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la comunicación No. 833-4.16.01.19328.24 de fecha 28 de noviembre de 2024 PQR No. 87705, por INMUEBLE DESHABITADO en el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, a su vez solicita que le indiquen desde cuando se está facturando los cargos fijos."

V. PRUEBAS

Dentro del expediente del usuario con código No. **6420868**, se encuentran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. PQR No. 87705, del 13/11/2024.
2. Formato de inspección de campo del 19/11/2024.
3. Comunicación No. 833-4.16.01.19328.24 del 28/11/2024 (respuesta a petición PQR No. 87705).
4. Comunicación No. 833-4.16.01.19329.24(citación notificación personal - respuesta al derecho de petición PQR No. 87705).
5. Recurso de Reposición con radicado PQR No. 88808 del 04/12/2024.
6. Formato de inspección de campo del 06/12/2024.
7. Formato de inspección de campo y registro fotográfico del 10/12/2024.
8. Solicitud del servicio del 20/09/2019 y 17/10/2019.
9. Facturas.

VI. ANÁLISIS DE LA EAAAY EICE ESP:

Primero. El 13 de noviembre de 2024, la señora **LUZ MARINA GOMEZ MORALES**, mediante derecho de petición con radicado **PQR No. 87705**, indicó:

"...Usuaría se acerca a la Empresa a hacer reclamación ya que no está de acuerdo con lo facturado, y comenta la señora usuaria que le están cobrando cargos fijos estando el predio Deshabitado y le están haciendo suspensiones del servicio, sabiendo que está cortado, la señora usuaria comenta que sigue con la suspensión del servicio como predio deshabitado y solicita que se le descuenta todo lo que le están cobrando referente a lo del predio mencionado. El predio presenta una morosidad de 36 meses, la señora usuaria solicita el historial de los 36 meses que presenta como morosidad. Usuaría solicita que se le sea liquidados los cobros de las suspensiones y reconexiones que se le han hecho a este predio."

Para atender la reclamación, el 19 de noviembre de 2024 el personal de la oficina de PQR de la EAAAY EICE ESP. accedió a realizar visita técnica al predio ubicado en la dirección **Calle 64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14**, y aparentemente se evidencia inmueble deshabitado, se realizó llamadas telefónicas a la usuaria y no fue posible que se presentara al inmueble.

<p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844000755</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 07	

Revisado el sistema de información comercial de la EAAAY EICE ESP, se verificó que para el inmueble ubicado en la C-64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14, con código de usuario No. 6420868, actualmente se le está facturando cargos fijos en acueducto y alcantarillado.



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.A.A.Y. E.S.P
NIT : 844000755

Usuario: GUSTAVO YUNDA SANCHEZ - 19170918 - 6420868 - 606090391000

Año	Mes	Deuda	Lectura Período	Consumo (MT)	Facturado Mes	Total Factura	Factura Electrónica	Abono	Aseo	Eventualidad Aforo
2024	01 Ene	582.446,00	42	0,00	20.310,00	602.756,00		0,00	0,00	
2024	02 Febrero	602.756,00	42	0,00	21.350,00	624.106,00		0,00	0,00	
2024	03 Marzo	624.106,00	42	0,00	22.134,00	646.240,00		0,00	0,00	
2024	04 Abril	646.240,00	42	0,00	30.236,00	676.476,00		0,00	0,00	Poco Uso, Sin
2024	05 Mayo	676.476,00	42	0,00	17.987,00	694.463,00		0,00	0,00	Poco Uso, Sin
2024	06 Junic	694.463,00	42	0,00	17.867,00	712.330,00		0,00	0,00	Poco Uso, Sin
2024	07 Julic	712.330,00	42	0,00	18.030,00	730.360,00		0,00	0,00	Poco Uso, Sin
2024	08 Agosto	730.360,00	42	0,00	18.120,00	748.480,00		0,00	0,00	Poco Uso, Sin
2024	09 Septiembre	748.480,00	42	0,00	18.609,75	767.089,75		0,00	0,00	Poco Uso, Sin
2024	10 Octubre	767.089,75	42	0,00	36.669,95	803.759,70		0,00	0,00	Poco Uso, Sin
2024	11 Noviembre	803.759,70	42	0,00	18.600,30	822.360,00		0,00	0,00	Poco Uso, Sin
2024	12 Diciembre	782.360,00	42	0,00	18.500,00	800.860,00		40.000,00	0,00	Poco Uso, Sin
					258.414,00			40.000,00		



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.A.A.Y. E.S.P
NIT : 844000755



Usuario: GUSTAVO YUNDA SANCHEZ - 19170918 - 6420868 - 606090391000

Número Financiación	Fecha Final	Cuotas Pendientes	Saldo A Pagar
---------------------	-------------	-------------------	---------------

Periodo	Eventualidad	Tipo Eventualidad
04 Abril / 2024	Poco Uso, Sin	Cargos Fijos
05 Mayo / 2024	Poco Uso, Sin	Cargos Fijos
06 Junio / 2024	CORTADO	Cargos Fijos
07 Julio / 2024	Poco Uso, Sin	Cargos Fijos
08 Agosto / 2024	CORTADO	Cargos Fijos
09 Septiembre / 2024	CORTADO	Cargos Fijos
10 Octubre / 2024	CORTADO	Cargos Fijos
11 Noviembre / 2024	CORTADO	Cargos Fijos
12 Diciembre / 2024	CORTADO	Cargos Fijos

Al revisar la Factura No. 3024071333 correspondiente al periodo de abril de 2024, se evidencia que, hasta ese momento, e predio acumulaba treinta y un (31) meses de mora, con un saldo total de \$676.476.

DATOS DEL USUARIO		DATOS TÉCNICOS																																		
FACTURA DE VENTA No. 3024071333	USO 01 RESIDENCIAL	MARCA MEDIDOR CONTROLGUA	FECHA EMISION 07/05/2024																																	
NOMBRE GUSTAVO YUNDA SANCHEZ	ESTRATO 1	No MEDIDOR CRL-14-014468	ANOMALIA LECTURA Poco Uso Sin Consumo																																	
CEDULA O NIT 19170918	MESES MORA 31	TIPO Inferencial																																		
DIR. PREDIO C-64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14		TIPO DE LECTURA	DIAMETRO																																	
DIR. CORRESPONDENCIA C-64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14		CONSUMO DE 20/03/2024 - 26/04/2024																																		
CODIGO CATASTRAL 850010001000000122836000000000																																				
DIR. PLANEACION C-64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14																																				
DATOS CONSUMO ACUEDUCTO		DATOS DE ASEO																																		
LECT. ANTERIOR 485	LECT. ACTUAL 500	FRECUENCIA BARRIDO	FRECUENCIA RECOLECCION																																	
CONS PERIODO 9	CONS. PROMEDIO 0	FACT. AFORO NO	CANT. DE UNO. RESIDENCIALES 1																																	
UND. RESIDENCIALES	CICLO Unico	ESTRATO	CANT. DE UNO. NO RESIDENCIALES 0																																	
UND. NO RESIDENCIALES	UNICO 806090391000																																			
	RUTA																																			
CONSUMO HISTÓRICO		<table border="1"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>Mar</th> <th>Feb</th> <th>Ene</th> <th>Dic</th> <th>Nov</th> <th>Oct</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VALOR</td> <td>13010.0</td> <td>13844.0</td> <td>12834.0</td> <td>12944.0</td> <td>12843.0</td> <td>13328.0</td> </tr> <tr> <td>TRNA</td> <td>0.081704</td> <td>0.081704</td> <td>0.080337</td> <td>0.058842</td> <td>0.058842</td> <td>0.058842</td> </tr> </tbody> </table>		MES	Mar	Feb	Ene	Dic	Nov	Oct	VALOR	13010.0	13844.0	12834.0	12944.0	12843.0	13328.0	TRNA	0.081704	0.081704	0.080337	0.058842	0.058842	0.058842												
MES	Mar	Feb	Ene	Dic	Nov	Oct																														
VALOR	13010.0	13844.0	12834.0	12944.0	12843.0	13328.0																														
TRNA	0.081704	0.081704	0.080337	0.058842	0.058842	0.058842																														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ASEO EAAAY</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0875177</td> <td>CONFERENCIACION</td> <td>5752.0</td> </tr> <tr> <td>07212544</td> <td>BARROCO Y LIMPIEZA</td> <td>31462.0</td> </tr> <tr> <td>0706193</td> <td>LIMPIEZA LIMPIEZA</td> <td>8772.0</td> </tr> <tr> <td>0201282</td> <td>RECUBRIMIENTO Y TRANSPORTE</td> <td>8772.0</td> </tr> <tr> <td>14615</td> <td>ELABORACION DE LINDEROS</td> <td>231.0</td> </tr> <tr> <td>17360713</td> <td>VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO</td> <td>271.0</td> </tr> <tr> <td>113627151</td> <td>VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO</td> <td>476.0</td> </tr> <tr> <td>0507086</td> <td>VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO</td> <td>7531.0</td> </tr> <tr> <td>0507086</td> <td>VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO</td> <td>4762.0</td> </tr> <tr> <td>0507086</td> <td>VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO</td> <td>27212.0</td> </tr> </tbody> </table>		ASEO EAAAY			0875177	CONFERENCIACION	5752.0	07212544	BARROCO Y LIMPIEZA	31462.0	0706193	LIMPIEZA LIMPIEZA	8772.0	0201282	RECUBRIMIENTO Y TRANSPORTE	8772.0	14615	ELABORACION DE LINDEROS	231.0	17360713	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	271.0	113627151	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	476.0	0507086	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	7531.0	0507086	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	4762.0	0507086	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	27212.0
ASEO EAAAY																																				
0875177	CONFERENCIACION	5752.0																																		
07212544	BARROCO Y LIMPIEZA	31462.0																																		
0706193	LIMPIEZA LIMPIEZA	8772.0																																		
0201282	RECUBRIMIENTO Y TRANSPORTE	8772.0																																		
14615	ELABORACION DE LINDEROS	231.0																																		
17360713	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	271.0																																		
113627151	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	476.0																																		
0507086	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	7531.0																																		
0507086	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	4762.0																																		
0507086	VALOR BASE DE APORTE Y MANTENIMIENTO	27212.0																																		

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. Nº 1.044.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

Con relación al cobro de cargos fijos, en la Ley 142 de 1994, que en el artículo 90.2, estableció que en materia de servicios públicos domiciliarios es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso".

De igual forma, tenemos que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 287 de 2004, que en su artículo 2 dispone los componentes de las fórmulas tarifarias, los cuales incluyen un cargo fijo y un cargo por unidad de consumo.

En la precitada Resolución, en el artículo 3 establece que el cargo fijo se determina para cada uno de los servicios con base en los costos medios de administración en que incurra la empresa para prestarlos. En esta instancia, también es necesario señalar que la Resolución CRA 151 de 2001, definió el concepto de cargo fijo en los siguientes términos:

*"Artículo 1.2.1.1. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones provenientes, entre otros de los decretos y leyes vigentes sobre la materia: (...) **Cargo fijo.** Valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso. (...)"*. De lo anterior, que para el servicio de acueducto y alcantarillado existe normativa estipulado el cobro de un cargo fijo, el cual reflejara los costos económicos para efectos de garantizar la disponibilidad del servicio."

Frente al **cobro del cargo fijo** por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, en el concepto SPD-OJ-2014-059 señaló lo siguiente:

(...)

*"...Ahora bien, la ley considera como **costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a las definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Con todo, cuando el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994 indica que no importa el nivel de uso del servicio, quiere decir que el cargo fijo se cobra a quienes cuenten con el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, sin que se tenga en cuenta para el cobro de éste cargo la utilización del servicio, puesto que él obedece a la posibilidad con que cuenta el usuario de utilizarlo en el momento que lo necesite; en otros términos, hace referencia a la disponibilidad del servicio."

Con relación a la disponibilidad del servicio, es necesario remitirnos al Decreto 1077 de 2015, recopilatorio de las normas del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en los artículos 2.3.1.2.4. y 2.3.1.2.5., ibídem, disponen lo siguiente:



"ARTÍCULO 2.3.1.2.4. VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA PROYECTOS DE URBANIZACIÓN. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará, el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras (...)"

Por lo dicho anteriormente, es importante aclarar, que el usuario que haya incumplido con sus obligaciones contractuales o que no haya podido utilizar el servicio, no queda exonerado de realizar el pago del cargo fijo, toda vez que la empresa cuenta con disponibilidad para efectuar la prestación del mismo, y en esta medida la normativa vigente le faculta para efectuar este cobro.

Existiría exoneración del pago de estos cargos, cuando exista suspensión temporal del servicio por mutuo acuerdo y previo el procedimiento previsto en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o en la terminación del contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado, por lo tanto, la EAAAY, confirma el cobro del cargo fijo en los servicios de acueducto y alcantarillado.

Con respecto al **servicio de aseo** es de indicar al usuario (a) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994, una de las finalidades de la intervención del Estado en los servicios públicos

	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

es velar por la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos, finalidad que se origina entre otras razones por el carácter de esenciales que les asignó el artículo 4 de esa misma norma. Para el servicio de aseo, se le está cobrando una tarifa diferencial para un predio deshabitado.

Esa característica de esencialidad de los servicios públicos comporta que, según el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua. En ese sentido, observando de manera armónica lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 y 112 del Decreto 1713 de 2002, se tiene que el servicio de aseo, por su esencialidad, y por su relación con aspectos sanitarios y ambientales, **NO PUEDE SUSPENDERSE**, salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así obliguen a hacerlo.

El artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 del 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), un inmueble desocupado es aquel que, a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, está deshabitado o en este no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

Para el servicio de aseo, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, lo permitido, es cobrar una tarifa final diferencial, a aquellos predios que acrediten la desocupación, tarifa que actualmente se está cobrando.

La tarifa como predio deshabitado estará activa por un periodo de tres (3) meses y debe renovarse cada periodo sucesivamente hasta que sea necesario. La Tarifa de predio desocupado se pierde en los casos en que se evidencie consumos de energía mayores a 50 kwh o haya consumos de agua.

Además, el concepto SSPD-OJ-2017-475 establece que el derecho a recibir una tarifa final diferencial en el servicio público domiciliario de aseo, por la desocupación del inmueble, no tiene efectos retroactivos. Por lo tanto, solo a partir de la fecha en la que el usuario presente la solicitud acreditando dicha condición, se podrá aplicar un menor valor por el servicio.

En conclusión, la EAAAY EICE ESP **NO ACCEDERÁ** a la modificación de los cargos fijos facturados por los servicios de acueducto, alcantarillado y frente al servicio de aseo **NO ACCEDERÁ** a la modificación de cobro de tarifa diferencial como predio deshabitado para el inmueble ubicado en la Calle 64-N-1F OESTE-9, MZ-P, CS-14, con código de usuario No. 6420868. Por lo tanto, los valores facturados deberán ser cancelados por el suscriptor y/o usuario, conforme a lo establecido en el numeral 99.9 de la Ley 142 de 1994.

Frente a las pretensiones formuladas en el recurso, se responde lo siguiente:

Una vez revisado el QfDocument de la empresa se pudo verificar que, desde el periodo de noviembre de 2019, se inició a cobrar los tres servicios que son acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo los cargos fijos mes a mes.

Después de haber explicado ampliamente el proceso que se adelantó, las razones del cobro de los cargos fijos y la tarifa diferencial, así como los hechos que expone en el recurso de reposición, la EAAAY EICE ESP, NO ACCEDERÁ a la petición del recurrente y en consecuencia procederá a su confirmación. Se ratifica en su totalidad la respuesta contenida en la **Comunicación No. 833-4.16.01.19328.24**, del 28 de noviembre de 2024, en respuesta al derecho de petición **PQR No. 87705**.

Finalmente, y conforme con lo dicho por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante concepto 2015-532, que a la letra dice:



"Si el prestador de servicios públicos domiciliarios al resolver el recurso de reposición decide acoger las pretensiones del suscriptor o usuario de forma favorable a éste, igualmente deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el expediente, para que este último desate el recurso de alzada, siempre que, el recurrente haya presentado el recurso de apelación de forma subsidiaria."

Por lo anterior, la EAAAY, concederá el Recurso de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, en mérito de lo expuesto, la EAAAY EICE ESP,

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente comunicación, **NO ACCEDE** a la solicitud presentada por el recurrente con radicado de la EAAAY EICE ESP **PQR No. 88808**, del cuatro (4) de diciembre de 2024, y se **CONFIRMA** lo resuelto través de comunicación oficial **No. 833-4.16.01.19328.24** emitida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal el veintiocho (28) de noviembre de 2024, de conformidad

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.758-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

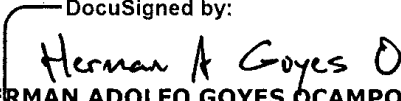
con lo señalado por la Superintendencia de Servicios Públicos, en la Resolución SSPD No. 20188140313565 del 06/11/2018.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de alzada ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para tal efecto, remitir el expediente en pleno.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la señora **LUZ MARINA GOMEZ MORALES**, en la **Calle 64-N-1F OESTE-9 MZ-P CS-14** de Yopal-Casanare, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para lo cual se le hará entrega de un original de la presente decisión.

Se informa al peticionario(a) que podrá realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones, en los correos electrónicos aaaay@aaaay.gov.co, pqr@aaaay.gov.co, vía WhatsApp al 3153633277, las notificaciones de las respuestas a las PQR de la dirección comercial se realizara por el correo electrónico notificacionespqr@aaaay.gov.co y en la página web de la Empresa www.aaaay.gov.co.

Atentamente:

DocuSigned by:

HERMAN ADOLFO GOYES OCAMPO
 Subgerente Asuntos Corporativos.

Revisó: Sonia Amparo Ramírez Montaña / Profesional Oficina PQR. *BR*

Proyectó: Yazmín Osorio / Tecnóloga PQR. *JO*

GESTION DOCUMENTAL:
 Original: Destinatario
 Copia 1: Archivo Serie Documental

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
Fecha y hora de notificación:	_____
Nombre de quien recibe:	_____
Cédula de Ciudadanía No.:	_____
Firma de quien recibe:	_____
Quien notifico:	_____